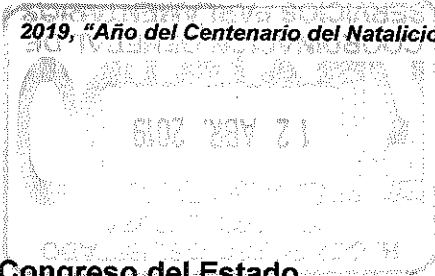




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(22)



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Iniciativa de decreto que propone reformas al Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

00003084



Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Segunda Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.

CC. Marite Hernández Correa, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone **reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Unidad Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el afán de seguir perfeccionando el marco legal en materia de fiscalización, y derivado de múltiples propuestas presentadas al Pleno del Congreso del Estado por diversos diputados de la LXI Legislatura, se expidió una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, misma que fue publicada mediante Decreto Legislativo 976 de fecha 11 de junio de 2018.

Derivado de lo anterior, y considerando que la ley es perfectible, se han presentado reformas y adiciones a fin de:

1. Dejar las facultades de investigación y sanción, a un órgano interno de control propio de la ASE que al efecto se cree, y mantener las funciones exclusivamente de vigilancia y evaluación a la Unidad de Evaluación y Control.
2. Establecer el mecanismo de elección del titular de dicho órgano interno de control por parte del Congreso del Estado.
3. Delimitar las facultades tanto de la Unidad de Evaluación y Control como de su Titular, respecto a las que debiera tener el órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, bajo la premisa ya explicada en el presente documento.
4. Así mismo, se proponen adecuaciones de forma que permiten una mejor aplicación de este cuerpo legal.

Dado lo anterior, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, a fin de ser coincidentes con la propuesta de reformas y



adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, presentada a la par de la presente. Es necesario mencionar que con ello, la Unidad de Evaluación y Control, contará con funciones específicas básicas establecidas legalmente, aunado a aquéllas que la Comisión de Vigilancia pudiese encomendar.

A mayor abundamiento, se presenta cuadro comparativo de los alcances de la propuesta:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Reglamento Interior de la Unidad Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p style="text-align: center;">Reglamento Interior de la Unidad Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado</p>
<p>ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>Congreso: El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Comisión: La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Auditoría: El órgano técnico que se ha denominado por Ley como Auditoría Superior del Estado;</p> <p>Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, por sus siglas "UEC";</p> <p>Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Constitución: La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Cuenta Pública: La Cuenta Pública a que</p>	<p>ARTÍCULO 2º. ...:</p> <p>Auditoría;</p> <p>Comisión;</p> <p>Congreso;</p> <p>Constitución;</p> <p>Cuenta Pública;</p> <p>Evaluación Técnica;</p> <p>Informe específico;</p>



<p>se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Evaluación Técnica: Proceso mediante el cual la UEC valora si la Auditoria Superior del Estado en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informes y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;</p> <p>Informe específico: el informe derivado de la investigación de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>Informe General: el Informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior;</p> <p>Informe Individual: el informe relativo a cada una de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que resulten de la Fiscalización Superior;</p> <p>Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Manual de Organización: El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>Informe General;</p> <p>Informe Individual;</p> <p>Ley de Responsabilidades;</p> <p>Ley Orgánica;</p> <p>Manual de Organización;</p> <p>Ley;</p> <p>Manual de Procedimientos;</p>
---	---



<p>No existe correlativo</p> <p>Manual de Procedimientos: El Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>Presupuestos: Los Presupuestos de Egresos de los entes auditados.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos; coordinaciones y unidades administrativas que se establezcan de acuerdo con el manual de organización, que deberá ser sometido a consideración y autorización de la Comisión de Vigilancia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SU TITULAR</p> <p>ARTÍCULO 7°. A la Unidad de Evaluación y Control como órgano de apoyo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí le corresponde:</p> <p>I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la</p>	<p>Órgano Interno de Control: la Contraloría Interna del Congreso del Estado;</p> <p>Presupuestos;</p> <p>Reglamento, y</p> <p>Unidad: ...</p> <p>ARTÍCULO 4°. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se establecen en el artículo 11 de este Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN DE LA UNIDAD CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y DE SU TITULAR</p> <p>ARTÍCULO 7°. Además de las funciones señaladas en la Ley, a la Unidad, como órgano de apoyo de la Comisión le corresponde:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>
---	---



<p>información necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p>	
<p>III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;</p>	<p>III. Se deroga</p>
<p>IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>V. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Recibir y turnar a la contraloría interna las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>VIII. Recibir y turnar al órgano interno de control de la Auditoría las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría;</p>
<p>IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración</p>	<p>IX. Se deroga, y</p>



<p>de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, y</p>	
<p>X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p>
<p>I. Ser responsable administrativamente ante el Congreso del Estado, al que deberá rendir, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;</p>	<p>...</p>
<p>II. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias;</p>	<p>...</p>
<p>III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión, previo a su turno a la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>...</p>
<p>IV. Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;</p>	<p>IV. Informar anualmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;</p>
<p>V. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos</p>	<p>...</p>



<p>metodológicos que se utilizarán para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unidad;</p>	
<p>VI. Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultados, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>IX. Programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión;</p>	<p>...</p>
<p>X. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;</p>	<p>...</p>
<p>XI. Previa autorización de la Comisión, validar la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior,</p>	<p>...</p>



<p>derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;</p>	
<p>XII. Proponer a la Comisión las conclusiones y notificar de inmediato a la Comisión que se deriven del análisis del Informe del Resultados, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;</p>	...
<p>XIII. Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente;</p>	...
<p>XIV. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior del Estado;</p>	...
<p>XV. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p>	...
<p>XVI. Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;</p>	...
<p>XVII. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;</p>	...
<p>XVIII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas</p>	...



<p>que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p>	
<p>XIX. Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar a la Contraloría Interna los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;</p>	<p>XIX. Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar al órgano interno de control de la Auditoría los procedimientos para que dicho órgano determine las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;</p>
<p>XX. Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;</p>	<p>...</p>
<p>XXI. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos;</p>	<p>...</p>
<p>XXII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>XXIII. Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo. Así como de informar los movimientos del personal;</p>	<p>...</p>
<p>XXIV. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las</p>	<p>...</p>



<p>actividades inherentes al titular;</p> <p>XXV. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;</p> <p>XXVI. Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;</p> <p>XXVII. Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>XXVIII. Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;</p> <p>XXIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>XXVII. Conocer de los procedimientos administrativos que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



<p>XXX. Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;</p> <p>XXXI. Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;</p> <p>XXXII. Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior, y</p> <p>XXXIII. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.</p> <p>XXXIV. No existe correlativo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las áreas de dirección necesarias las que tendrán sin</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>XXXII. Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior;</p> <p>XXXIII. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de los órganos de control interno o las contralorías internas de los órganos constitucionales autónomos que hayan sido designados por el Pleno del Congreso, y</p> <p>XXXIV. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las unidades administrativas necesarias las</p>
--	---



<p>perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la ley, las atribuciones contenidas en su manual de organización.</p> <p>ARTÍCULO 11. La Unidad deberá contener al menos las siguientes Direcciones y coordinaciones:</p> <p>I. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>II. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría;</p> <p>III. Dirección Jurídica;</p> <p>IV. Secretariado Técnico, y</p> <p>V. Coordinación de Planeación Estratégica.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las funciones y obligaciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 14. El titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia. El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.</p>	<p>que tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la Ley, las atribuciones contenidas en este Reglamento y en su manual de organización.</p> <p>ARTÍCULO 11. La Unidad deberá contener al menos las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>II. Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;</p> <p>III. Unidad Jurídica, y</p> <p>IV. Secretariado Técnico.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las funciones y obligaciones estarán contenidas en este Reglamento, así como en el Manual de Organización que elabore la Unidad de Evaluación y Control con aprobación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 14. El titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley. El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.</p>
--	--



<p>El titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo si incurriere en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.</p>	<p>...</p>
<p>En tales casos, la Comisión propondrá al Pleno del H. Congreso del Estado, su solicitud de remoción de manera fundada y motivada. El Pleno la resolverá, previo conocimiento de lo que el titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este reglamento están sujetos a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al titular de la Unidad. Para el caso de los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Para ser director de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Para ser titular de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un



	<p>año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;</p> <p>VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos tres años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;</p> <p>VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de tres años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución</p>
--	--



<p>En el caso del Director Jurídico de la Unidad Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.</p> <p>ARTÍCULO 19. Para ser secretario técnico, o coordinador se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, administración pública, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;</p> <p>IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;</p> <p>V. No existir conflicto de intereses, entre las</p>	<p>legalmente facultada para ello;</p> <p>VIII. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y</p> <p>IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.</p> <p>En el caso del titular de la Unidad Jurídica de la Unidad Evaluación y Control, necesariamente deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.</p> <p>ARTÍCULO 19. Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.</p>
---	--



labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 20. El titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico, Análisis de la Fiscalización Superior, Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría, Planeación Estratégica, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado para que resuelva lo procedente. El encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado y contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 20. El titular será suplido en sus ausencias por un integrante de la Unidad, mismo que será designado por la Comisión, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado, e iniciará el procedimiento para elegir al nuevo titular; en tanto, el encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado, y contenidas en este Reglamento.

Por lo expuesto se propone

**Proyecto de
Decreto**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 2º y 4º, el artículo 7º en su párrafo primero así como las fracciones VIII y X, el artículo 9º en sus fracciones, IV, XIX, XXVII, XXXII y XXXIII, el artículo 10, el artículo 11 en sus fracciones I, II, III y IV, los artículos 12, 14 párrafo primero, 17, 18 19 y 20, así como la denominación de los capítulos II y III; **DEROGA** las fracciones III y IX del artículo 7º, y la fracción V del artículo 11; y **ADICIONA** al artículo 9º la fracción XXXIV, de y al Reglamento Interior de la Unidad



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para quedar:

ARTÍCULO 2º. ...:

Auditoría;

Comisión;

Congreso;

Constitución;

Cuenta Pública;

Evaluación Técnica;

Informe específico;

Informe General;

Informe Individual;

Ley de Responsabilidades;

Ley Orgánica;

Manual de Organización;

Ley;

Manual de Procedimientos;

Órgano Interno de Control: la Contraloría Interna del Congreso del Estado;

Presupuestos;

Reglamento, y

Unidad: ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ARTÍCULO 4º. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se establecen en el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RELACIÓN DE LA UNIDAD CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y DE SU TITULAR

ARTÍCULO 7º. Además de las funciones señaladas en la Ley, a la Unidad, como órgano de apoyo de la Comisión le corresponde:

I. y II. ...

III. Se deroga

IV. a VII. ...

VIII. Recibir y turnar al órgano interno de control de la Auditoría las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría, y

IX. Se deroga

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9º. ...

I. a III. ...

IV. Informar *anualmente* a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;

V. a XVIII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

XIX. Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar al órgano interno de control de la Auditoría los procedimientos para que dicho órgano determine las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

XX. a XXVI. ...

XXVII. Conocer de los procedimientos administrativos que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXVIII. a XXXI. ...

XXXII.;

XXXIII. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de los órganos de control interno o las contralorías internas de los órganos constitucionales autónomos que hayan sido designados por el Pleno del Congreso, y

XXXIV. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las unidades administrativas necesarias las que tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la Ley, las atribuciones contenidas en este Reglamento y en su manual de organización.

ARTÍCULO 11. La Unidad deberá contener al menos las siguientes unidades administrativas:

I. Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;



II. Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;

III. Unidad Jurídica, y

IV. Secretariado Técnico.

ARTÍCULO 12. Las funciones y obligaciones estarán contenidas en este Reglamento, así como en el Manual de Organización que elabore la Unidad de Evaluación y Control con aprobación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. El titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley. El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

...

...

ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al titular de la Unidad. Para el caso de los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley.

ARTÍCULO 18. Para ser titular de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos tres años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de tres años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VIII. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

En el caso del **titular de la Unidad Jurídica** de la Unidad Evaluación y Control, **necesariamente** deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 19. Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 20. El titular será suplido en sus ausencias por un integrante de la Unidad, mismo que será designado por la Comisión, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado, e iniciará el procedimiento para elegir al nuevo titular; en tanto, el encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado, y contenidas en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los manuales de, organización y procedimientos de la Unidad, deberán ser expedidos dentro de los noventa días posteriores a la integración de la misma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., abril 11 de 2019

DIPUTADA MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA